

Leg 6

~~198~~

Cuaderno 4

~~35~~

El Retracto .

452

STANTON. P.

25.

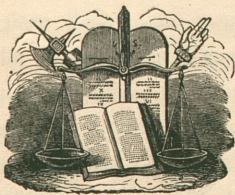
DISCURSO  
SOBRE  
**EL RETRACTO,**

PRONUNCIADO

EN EL ACTO DE RECIBIR LA INVESTIDURA  
DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA,

POR

**D. JUAN ANTONIO BARONA,**  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES.



**MADRID :**

IMPRENTA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE D. A. PEREZ DUBRULL.

*Calle de Valverde, núm. 6, cuarto bajo.*

1852  
UVA. BISC. LEG.06-1 n0452

HTCA

U/Bc LEG 6-1 n0452



1>0 0 0 0 2 8 3 7 2 0

DISCURSO

EL RETRACTO

ES EL ACTO DE RECIBIR LA INVESTIDURA

DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

D. JUAN ANTONIO BARONA

ENCARGADO DE LOS TRIBUNALES YACOLAJALES

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

---

EXCMO. SR.

Debiendo hacer un discurso sobre un tema de la facultad para llenar una condicion del reglamento, me ha parecido que la materia del retracto consultaba, juntamente con el objeto que este se propone, la necesidad de dilucidar una cuestion en la que no están conformes todas las opiniones. El retracto, cuyas ventajas al tiempo de su introduccion nadie desconoce, no tiene en el dia, al sentir de muchos, razon alguna que lo autorice; y suponiéndolo una traba de la propiedad y, en este concepto, odioso, hase creido que era llegada la época de abolirlo, arrancándolo como semilla estéril del terreno de la legislacion. Examinar hasta qué punto

UNA. DISE. LEG. 06-1-18452

esta medida es justa; ver si seria posible destruir, sin ofender recuerdos de alta gloria, una institucion que arranca de los tiempos, digámoslo así, clásicos de la heroicidad castellana; que arraiga en nuestras costumbres, y que, en cierto modo, comparte en la historia los lauros de la piedad y del valor de nuestros mayores durante la reconquista: hé aquí el cuadro que debia trazar á vuestra presencia en este breve rato, si me fuera fácil reducir á estrechos limites sus vastas proporciones, si tuviera el talento de compendiar en ligeros rasgos el diseño de obra de tal magnitud. Conociendo, empero, la gravedad del asunto, y la inferioridad de mis fuerzas para tratarle dignamente, viéneme á dar aliento la indulgencia que, por ser patrimonio de los sabios, es cualidad especial de este ilustre claustro; y la fuerza de la conviccion, que es la mejor compañera de la ciencia para hacerla interesante y progresiva.

La propiedad es el derecho por excelencia. El legislador, cuando da leyes sobre las personas, que hace su libertad posible, legisla sobre la propiedad. Si satisfecha esta necesidad primera defiende los productos de la industria contra los ataques de la indolencia; si dividiendo en suertes, por ejemplo, un terreno, facilita su distribucion, mejoras y aprovechamientos, y por este medio organiza, fomenta y

enlaza familias distintas, unidas por el vínculo de la sociabilidad y el comercio recíproco de sus relaciones, tambien en este caso la propiedad es el mejor medio de hacer posible la confianza, fáciles los enlaces, ricas ó acomodadas las familias, condicion estable de orden, de vivo é indeleble amor á la patria, y de eterno respeto á las prescripciones de la justicia y de la pública conveniencia.

Atendida la importancia de la propiedad, no es extraño que para designar su verdadero origen sean varias las opiniones de las escuelas. Entre todas, parecen las mas exactas las que la hacen derivar de la ocupacion y de la ley. La especificacion que algunos autores prefieren, no seria un justo título recayendo sobre propiedad agena; y el pacto social, insuficiente para explicar ninguno de los problemas del mismo orden, tampoco podria dar solucion cumplida al que ofrece la desigualdad de fortunas, que hace imposible la satisfaccion de las necesidades de todos. De forma que la ocupacion se admite como fundamento del dominio, y es necesaria la concurrencia de la ley como sancion de un principio el mas sagrado entre los hombres; pero tambien el mas combatido, y el que puede dar lugar á mayores abusos. Luego la ley, determinando el ejercicio de la propiedad, no la crea, ni la ataca cuando la modifica. Destinada la propie-

dad á satisfacer las necesidades del hombre y de la humanidad, se rige por leyes superiores al interes privado; y aunque sea repugnante ceder en beneficio ageno la conveniencia propia, no se perjudica á su prudente uso, como no destruye la libertad la renuncia que hace el hombre sociable de parte de los derechos de una voluntad omnimoda.

Si, pues, el derecho de propiedad subsiste á pesar de estas restricciones, ¿deberá abolirse como contrario á la propiedad el retracto, que, mas que una carga del dominio, parece una leve coartacion de la libertad del propietario?

La amortizacion se considera enemiga de la propiedad, por ser una limitacion que, acumulando la riqueza, no compensa á los escluidos de la privacion ó perjuicio que les acarrea. Bajo otro concepto, esa misma amortizacion de la propiedad parece ser la que la conserva. Pues que es indudable que muchas veces la propiedad parece por la misma division, recayendo en personas menesterosas, que ni pueden mejorarla, ni sacan de ella, por lo tanto, lo que exigen sus necesidades.

De estos antecedentes se deduce que el retracto, considerado bajo uno de sus puntos de vista, tiene sin duda una razon legitima, y porque con este ó distinto nombre ha debido conocerse en todos los pueblos. Examinando la historia desde la



mas remota antigüedad, se ve desde luego que en todos ha entrado como un elemento necesario para la conservacion y prosperidad de las familias. Todos, escepto el pueblo romano, tienen leyes mas ó menos perfectas, dirigidas á impedir la acumulacion de grandes fortunas en pocas manos.

En Grecia se dictaron varias disposiciones con la mira de hacer perpetuos los bienes en las familias, para evitar que hubiera pobres.

Los hebreos reciben de Moisés la ley del retracto, que se lee en el Levítico, capítulo y versículo 25, y, como si aun no fuera bastante, se establece de una manera mas amplia y obligatoria á todos por medio del jubileo. Este fijaba un término, dentro del cual debian rescindir las enagenaciones; así es que cada cincuenta años los vendedores se reintegraban en los bienes enagenados, con lo cual se evitaba que disminuyera el número de propietarios. Si los legisladores de Roma, que han copiado lo mejor de todas las legislaciones de su tiempo, no consignaron el retracto en sus Códigos, esto, que depende de causas especiales, prueba todavía mas la necesidad que habia de él donde quiera que se introdujo.

Roma debia ser un pueblo de escepcion, porque desde que nació fue grande; desde su origen, lejos de tener que rendir vasallaje á otro, se con-

virtió en conquistador, acometiendo admirables empresas. Por el contrario, si hay un pueblo que consume en la guerra sus propios recursos, y aun no tiene los que la clase de esta, el número de enemigos ó la condicion del pais hacen indispensables, necesita multiplicarlos y favorecer la causa pública, escitando el interes particular. El defender sus posesiones, decia Jenofonte, da mucho valor. Aun entre los romanos mismos no podia descuidarse este principio de grandeza, y los fideicomisos, las leyes de rigurosa agnacion, de designacion de herederos y de conservacion de las familias, en lo que hasta su religion se interesaba, acreditan bien que por distintos medios trataron de obtener iguales resultados. No es esto solo: en la época de los emperadores, el grande Constantino quiso introducirlos, á imitacion de los hebreos. Cenon anuló su decreto; pero no es extraño que así se verificara, porque, para que el retracto fuese una ley del imperio, debia desaparecer, lo cual era imposible, la santidad casi supersticiosa de sus estipulaciones. Buscando, empero, la analogía de pueblo á pueblo, si queremos darnos la razon de por qué se estableció en España, veremos que mas teníamos entonces de comun con el pueblo hebreo, que iba á reconquistar la tierra prometida, que con los romanos, que abusando de su poder, se hicieron

conquistadores. Nuestros antepasados debian defender con la independenciam nacional sus propios hogares. Acaso no tenian bastantes estímulos en el estado ruinoso de su patria : acaso estaban oprimidos por sus legítimos señores, y la monarquía goda no era, como ha creido el Sr. Valiente, un coro de ángeles, siendo menester, para animar á la reconquista, hacerla mas amplia por medio de concesiones. Pues bien; leyes que dieron tan magníficos resultados, tienen una fuerza de vida y un poder que, en ninguna época, aun la mas bonancible, debe desaprovecharse. La troncalidad y el retracto, asegurando la propiedad en las familias, era como el principio de vida que fecundaba sus patrióticos esfuerzos. Con el mismo objeto se prohibieron las enagenaciones que se decian hechas á fundo muerto, por el inconveniente que traian de cerrar una casa; y el ser á la vez propietario de dos distintos pueblos, por la imposibilidad de atender á la vez á su defensa. Al hablar de esta institucion en su *Historia*, el sabio Mariana, no ha temido en calificar de insignes y sagradas las leyes del retracto y del derecho gentilicio, que formaban parte de nuestra antigua constitucion política y civil, y se queja amargamente de la conducta de los autores de las leyes de Partida, porque, habiendo tenido mucho cuidado de consignar en ellas

todas las disposiciones del derecho romano , se olvidaron de los retractos. Y si á pesar de este olvido, del que se lamentaba el historiador Mariana , y el prurito que ha existido de trasladar á España todas las doctrinas del derecho romano , los retractos han resistido á las opiniones de los letrados , y al espíritu de una legislacion nueva, mas perfecta, sin duda, que la antigua, esto nos descubre la circunspeccion que ha de haber antes de destruirlos , porque, aun mas que en las leyes, puede decirse que existen en los hábitos y las costumbres. Tanto es así, Excmo. Sr.; con tanta aficion se recibió, que en algunas provincias fue verdaderamente un elemento de su política. En la legislacion de Castilla, por ejemplo , solo se dan nueve dias para interponer el retracto: en Aragon , en Navarra y en todas las provincias donde rige el fuero de Sobrarbe, el retracto tiene de término un año y un dia : prueba inequívoca de que habia una aficion inherente al principio , aficion nacida del alto destino que pensaban realizar. La nacion judáica se dividió en tribus, á las cuales correspondia determinado número de familias : para que las tribus subsistiesen, era preciso conservar las familias , y como esto no era fácil sin conservar los bienes, la nacion judáica estableció el retracto. Los fundadores del fuero de Sobrarbe, animados de los mismos deseos, entre

los medios que para conseguir su objeto escogieron , fue uno el de troncalidad , otro el de retracto ; y ved ahí el motivo por qué , para interponerle , se dió allí un término tan lato , cual no se conoce en ninguna otra legislacion . Ahora bien : radicando esta institucion en nuestros antiguos Códigos , y , lo que es mas , en nuestras costumbres , ¿ seria fácil abolirla ? ¿ Seria conveniente ? Parece que sí , puesto que , habiendo desaparecido las circunstancias á que debió su origen , carece de objeto , y no puede sostenerse cuando ha venido á ser un privilegio odioso , como todos los que limitan el libre ejercicio de la propiedad , y , sin embargo , no es esto tan cierto que no pueda decirse algo en contrario .

El retracto conservaria solo la parte odiosa si , no produciendo ya resultados de ninguna especie , favoreciese á la amortizacion ; si , debiendo ser un beneficio para las familias , fuera , como se pretende , un semillero de pleitos y enemistades ; y , por último , si , habiendo desaparecido la principal razon inductiva , no hubiese otras , alguna tal vez del momento , que le recomiendan .

Examinaré brevemente estos tres puntos . Si porque el retracto protege la propiedad en las familias ; si porque se da para que cada uno conserve lo suyo se dice que favorece la amortizacion , apenas habrá ley que no la favorezca ; por-

que ninguna hay que limite las adquisiciones, ninguna que estorbe el acumulamiento de grandes fortunas: otros medios existen de generalizarlas; los matrimonios, las donaciones entre vivos y por causa de muerte, las enagenaciones mismas, se encargan de distribuir la propiedad, sin que sea una restriccion injusta la preferencia que por el tanto concede la ley á los parientes.

Ignoro por qué se dice que el retracto pueda ser un semillero de pleitos. Creo mas bien que los pleitos no pueden ser tantos, cuando las leyes no son muchas ni difíciles, ni el beneficio tan lato, que corresponda en todos los casos y en todas las personas. Yo diria mejor, al ver sus condiciones, que está reducido á lo preciso, para hacer todavía en la actualidad un gran bien, y para acallar lo que ha debido ser y será en todos tiempos un sentimiento y un deseo del corazon. Hoy, que la propiedad está tan dividida, que en su mayor parte es mas que propiedad una sombra, ¿hay tanto peligro de que se contenga esa divisibilidad, que hace de cada ciudadano un propietario, y de cada propietario un pobre?

Se han ponderado los abusos de la amortizacion, y la amortizacion era, sin duda, un gran mal; ¿pero escusará esto que al propio tiempo nos lamentemos del estado ruinoso de las fortunas, que

ha hecho posible en nuestro siglo la acumulacion, y, podríamos decir, la amortizacion del dinero?

Tratando la cuestion de si ha de haber legítimas entre los hijos, he oido decir á un célebre jurisconsulto que, en vista de los perjuicios de la excesiva division de bienes, cuando los herederos son muchos, convendria tal vez dejar á la discrecion del padre el acomodo que mas bien le pareciera, ó fijar la cuota que podria ser partible entre los herederos, por ser ya bastante para producir los buenos efectos de la propiedad.

Hombres prácticos dicen que el sistema de legítimas de Navarra y Cataluña no produce malos resultados. Si esto se defiende, y á mi juicio con fundamento, atendidos los males que resultan de una desmedida particion, ¿se dirá que me escedo si me atrevo á proponer que se conserve el retracto, modificado y cuanto convenga, para el hecho no mas de impedir que la propiedad se acumule excesivamente, ó en un corto número de familias?

He dicho ademas que en el retracto se mezcla un sentimiento de afeccion, y esta sí que es positivamente la causa por la cual el retracto puede decirse que está en la razon de todos los hombres. ¿Quién no se siente inclinado á retraer los bienes de sus mayores? ¿Podrá desconocerse en las enagenaciones el precio de afeccion? ¿Se pagan por

el doble de su valor las cosas que han pertenecido á un personaje célebre, y no ha de respetarse en los parientes este deseo de obtener por el tanto, aun despues de verificada la venta, bienes tal vez adquiridos á costa de infinitas privaciones, por resultado ó premio de grandes hazañas, personificando, en fin, la gloria ó el infortunio, el valor, la virtud ó la ciencia de un ascendiente! No desconozco que fundar sobre la base del cariño el derecho de retracto seria darle una estension indebida; pero falta saber si el de las cosas muebles llegaria á ser tan frecuente, que su abuso no compensara las satisfacciones de amor propio que á veces pudiera proporcionar. Yo entiendo que podria admitirse sin temor ese abuso, porque no gusta uno menos de poseer el aderezo que fue de una madre querida, ó la espada que dió á su padre dias de gloria, que la casa que nos vió nacer, ó los jardines en que se deslizaron los primeros años de la infancia, y al propio tiempo encuentro difícil este retracto, pues no bastando, por lo comun, una alhaja á remediar los apuros de una familia, se prefiere conservarla á hacer por un mezquino precio el sacrificio de las mas caras afecciones del corazon.

No es este el caso de formular un proyecto de ley que remediara estos inconvenientes, ni me cons-



tituyo tampoco partidario del retracto de manera que no admita en su caso la abolicion, así como hoy no me opondria á que se modificara. Heme propuesto únicamente presentar el retracto por el lado que parece menos repugnante; levantar una voz de defensa contra la voz casi general que le condena, y, al hacerlo, tan lejos estoy de guiarme por un pensamiento de sistemática oposicion, que, siendo de esperar una reforma en este punto, bástame haber dado á entender que, si me decido por ella, será con conocimiento de causa.

Bien veo que me habria sido mas fácil impugnarle, siguiendo la huella de ininidad de escritores modernos; pero, en la precision de cumplir con un deber de reglamento, he creido que no faltaba al respeto que aquellos se merecen, ni abusaba de la benevolencia de este respetable claustro, esponiendo sencillamente el producto, si no ya de mis convicciones, que pueden modificarse por una razon superior, á lo menos el de mis propias reflexiones en materia tan controvertible. He dicho.

JUAN ANTONIO BARONA.



Madrid 29 de junio de 1852.

*Op.A. BHSC. LEG.06-1 n0452*

tiempo tampoco tendrían del trabajo de manera  
 que no admita en su caso la abolición, así como  
 hoy no me oponía a que se modificara, llamo  
 propuesto únicamente presentar el artículo por el  
 lado que parece menos equitativo; levantas una  
 voz de defensa contra la voz casi general que se  
 condena y al hacerlo, tan lejos estoy de guiar  
 por un pensamiento de sistemática oposición, que  
 sí hablo de esperar una reforma en este punto, pás-  
 tate haber dado a entender que, si me heido por  
 ella, será con conocimiento de causa.  
 Bien veo que me habrás sido más fácil impu-  
 nible, siempre la fuerza de ininidad de escritores  
 modernos; pero, en la precisión de cumplir con un  
 deber de reglamento, he creído que no faltaba al  
 respecto que aquellas se merecen, ni escusaba de la  
 benevolencia de este respetable cuerpo, exponiendo  
 sencillamente el producto, si no ya de mis conve-  
 ciones, que pueden modificarse por una razón supe-  
 rior, y lo menos el de mis propias reflexiones en  
 materia tan controvertible. He dicho.



*UVA. BHSC. LEG.06-1 n0452*

VVA. BHSC. LEG.06-1 n0452